

**PROCESO EJECUTIVO BANCO DE BOGOTA Vs CARLOS GONZALO LERMA DIAZ -
RADICADO: 76147400300120170060200 - RECURSO DE REPOSICION**

Gerencia Juridica <gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com>

Lun 25/01/2021 3:36 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cartago <j01cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (865 KB)

RECURSO DE REPOSICION CESAR AUGUSTO VARGAS.PDF;

Cordial saludo

Por medio del presente me permito aportar memorial, con el fin de darle trámite en el presente proceso:

NOMBRE DEL DESPACHO	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD	CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
ASUNTO DEL DOCUMENTO	RECURSO DE REPOSICION
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	CESAR AUGUSTO VARGAS SANCHEZ
N° ARCHIVOS (Folio)	- 1 MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION : 7 FL
ANEXOS EN PDF	1

Atentamente,



JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ

Presidente

Grupo Empresarial Dinámica S.A.S

Calle 25 # 7-48 Pisos 8 y 9 Unidad Administrativa El Lago

Calle 19 # 8-34 Pisos 5, 13 y 14 Corp Financiera de Occidente

PBX (6) 3401782 EXT 200 **Pereira** – Risaralda

Bogotá (1) 7560139 **Medellín** (4) 6050124 **Cali** (2) 4870077

Ibagué (8) 2771585 **Armenia** (6) 7358382 **Manizales** (6) 8956956

Cúcuta (7) 5956040 **Bucaramanga** (7) 6976762 **Tunja** (8) 7473801

Barranquilla (5) 3861755 **Cartagena** (5) 6937723

“La información adjunta es exclusiva para la persona a la cual se dirige este mensaje, la cual puede contener información confidencial y/o material privilegiado. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted recibe este mensaje por error, favor notifíqueme y elimine este material. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus, por lo cual consideramos se encuentra libre de virus o cualquier anomalía que pueda afectar a terceros; sin embargo, el destinatario debe verificar con sus propias protecciones que ellos no están afectados por virus u otros defectos, en cuyo caso, el remitente no asume responsabilidad alguna por el recibo, transmisión y uso de este material. The information transmitted here within is sensitive information intended only for use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any review, retransmission, dissemination, distribution, copying or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please contact the sender and delete the material from your computer. The message and its attachments are considered to be free of any virus or other defect. Nevertheless, we advise the recipient to verify that the material is virus free. The sender is not responsible for any loss or damages arising out of the transmission, use or handling of this material.”

Señor(a)
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago – Valle del Cauca

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO VARGAS SANCHEZ
RADICADO: 2017-602
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Pereira - Risaralda, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad **BANCO DE BOGOTA**, Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito interpongo recurso de Reposición en contra el Auto de fecha veinte (20) de enero de 2021, proferido por su despacho, el cual fue notificado por estado el día veintiuno (21) de enero de 2021, a través del cual este despacho resolvió decretar el Desistimiento Tácito del proceso de la referencia.

P E T I C I O N

Solicito señor(a) Juez, conceder el recurso de reposición sobre el auto del 20 de enero de 2021, con el fin de revocar dicho auto, notificado por estado el día veintiuno (21) de enero de 2021, a través del cual se resolvió declarar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, y por el contrario se ordene continuar con el tramite normal del proceso ejecutivo por encontrarnos frente a una obligación CLARA, EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE, pues se estaría violentando derechos de mi poderdante, tales como el libre acceso a la justicia, el debido proceso, por tanto me permitiré sustentar en el presente escrito el recurso de reposición tal como se encuentra previsto en el art. 322 y 317 del Código General del Proceso, dando así cumplimiento a lo reglado.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Teniendo en cuenta que la legislación procesal civil que nos cobija al momento de la expedición del auto donde se decreta la terminación del proceso y siendo esta la dispuesta por el Código General del Proceso en su artículo 317. *Desistimiento tácito*. El desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

2." Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.....(...)"

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

...c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.

Es claro y el legislador fue sabio al generar unas reglas para aplicar la figura del artículo 317 del C.G.P, y por tanto de la misma manera el despacho no estaría valorando las mismas para decidir lo atinente al caso que nos ocupa, esto es que cualquier actuación, de cualquier naturaleza, interrumpe los términos, toda vez que en el respectivo proceso se realizó una actuación con anterioridad al momento de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que si bien es cierto que este ya se tenía orden de seguir adelante con la ejecución en el

año 2018; también es cierto que se aportó memorial con la liquidación de crédito y así poder impulsar el proceso; el día 16 de octubre de 2020 el cual fue enviado por medio electrónico al despacho, a las 7:13pm. Por tanto, se discrepa con el despacho en su apreciación a que "... la última actuación es de fecha del 21 de agosto de 2018..."

Mediante este, se consigno como anteriormente se mencionó, la liquidación de crédito a su honorable despacho, donde quedaba pendiente pronunciamiento sobre la misma, sin que esto a la fecha haya ocurrido, por tanto no se nos puede endilgar una consecuencia que no existe.

Es importante manifestar que por el trámite de la misma solo nos quedaba esperar manifestación sobre la actualización de la liquidación, puesto que revisado los estados electrónicos de su despacho por la pagina de la Rama judicial no nos indicaba nada sobre la misma, pese a que se tiene prueba de que la misma fue radicada en el año 2020, de la cual se adjunta copia de la pagina y de la liquidación, por tanto declarar terminado el proceso por desistimiento tácito no es posible a la luz del derecho, pues en este termino no puede el despacho apreciar que hay desinterés de la parte actora, por cuanto se realizo la acción pertinente para evitar la inactividad del actual proceso en contra del señor CESAR AUGUSTO VARGAS SANCHEZ, sin que esta sea apreciada por su despacho.

Adicional a ello, se debe tener presente que los autos ilegales no atan al juez, tal como lo ha reiterado la Corte Suprema de Justicia, destacada de igual manera por la Corte Constitucional en el entendido que "Efectivamente, a la base de la sentencia de la Corte Suprema se edifica la tesis de que un juez puede corregir sus yerros y por ende puede separarse de los autos que considere ilegales profiriendo la resolución que se ajuste a derecho, tesis que también podría tener acogida en esta sede frente a algunos autos interlocutorios de clara ilegalidad en el transcurso de un proceso." puesto que hay una clara violación al debido proceso por cuanto no se ha tenido en cuenta el memorial radicado el pasado 16 de octubre de 2020 por razones ajenas a nuestro querer y actuar, pues se a cumplido con todo lo pertinente para realizar la respectiva actividad del proceso y así evitar el presente evento.

Es así como al decretar el desistimiento tácito del proceso, generaría para mi poderdante unas consecuencias patrimoniales de no poder cobrar lo que le corresponde, de que se le garantice el libre acceso a la justicia, y se estaría violando una función publica estatal de naturaleza esencial, en cuanto configura uno de los pilares fundamentales del Estado democrático social de Derecho, al garantizar que una persona investida de autoridad pública y con el poder del Estado para hacer cumplir sus decisiones, resuelva, de manera responsable, imparcial, independiente, autónoma, ágil y eficiente los conflictos que surjan entre las personas en general, en virtud de las cuales se discute la manera de ejercer un derecho consagrado por el ordenamiento jurídico vigente, como es el caso concreto al acudir a la jurisdicción civil, a reclamar un derecho que tiene mi poderdante y que actualmente estaría siendo vulnerado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

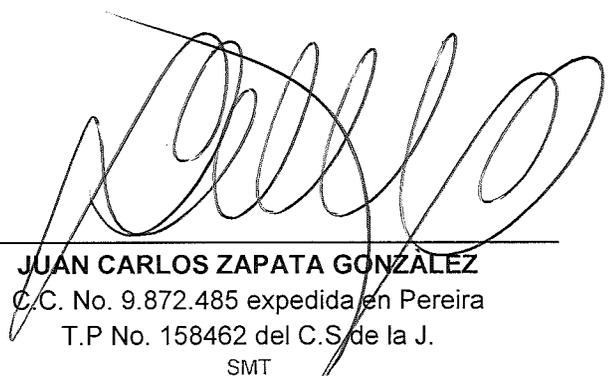
Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado en el artículo 94 y 317,318, 320, 321 del Código General del Proceso, artículo 29, 83 de la Constitución Nacional. Principio de Legalidad, Principio de Tipicidad, Principio de Buena Fe,

ANEXOS

- ✓ Copia de la liquidación de crédito radicada el 16 de octubre de 2020 ante su despacho

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.
Del Señor Juez,

Atentamente,



JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ
C.C. No. 9.872.485 expedida en Pereira
T.P No. 158462 del C.S de la J.
SMT

Doctor(a)
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 Cartago – Valle del Cauca

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO VARGAS SANCHEZ
RADICADO: 2017 - 602
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Pereira - Risaralda, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad **BANCO DE BOGOTA** Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el poder que me fuera conferido para tal fin, por medio del presente escrito, me permito aportar la liquidación del crédito según lo dispuesto en la sentencia proferida dentro del proceso ejecutivo, se elabora la actualización de la liquidación del crédito según lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, así :

PAGARÉ No. 1112766776:

CAPITAL INSOLUTO.....\$ 7.411.292

RESOLUCION	VIGENCIA		INTERES ANUAL		INTERES MORA		CAPIT AL	Días	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE		ANUAL	MENSUAL			
1298	10-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3231	\$7.411.292	22	\$ 124.530,13	
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$7.411.292	30	\$ 168.440,25	
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2861	\$7.411.292	31	\$ 172.681,80	
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2783	\$7.411.292	31	\$ 172.092,49	
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3095	\$7.411.292	28	\$ 157.564,81	
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$7.411.292	31	\$ 171.994,22	
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$7.411.292	30	\$ 165.017,98	
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$7.411.292	31	\$ 170.223,08	
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$7.411.292	30	\$ 163.586,94	
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	2,2137	\$7.411.292	31	\$ 167.211,74	
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	2,2045	\$7.411.292	31	\$ 166.518,79	
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	2,1921	\$7.411.292	30	\$ 160.236,06	
1294	01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	2,1743	\$7.411.292	31	\$ 164.237,11	
1521	01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	2,1605	\$7.411.292	30	\$ 157.928,72	
1708	01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	2,1513	\$7.411.292	31	\$ 162.496,07	
1872	01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	2,1275	\$7.411.292	31	\$ 160.700,77	
111	01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	2,1809	\$7.411.292	28	\$ 148.791,79	
263	01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	2,1487	\$7.411.292	31	\$ 162.296,82	
389	01-abr-19	30-abr-19	19,32	29,98	2,2091	\$7.411.292	30	\$ 161.482,60	
574	01-may-19	31-may-19	19,34	29,01	2,1454	\$7.411.292	31	\$ 162.047,68	
697	01-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	2,1414	\$7.411.292	30	\$ 156.530,89	
829	01-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	2,1394	\$7.411.292	31	\$ 161.598,99	
1018	01-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	2,1434	\$7.411.292	31	\$ 161.898,15	
1145	01-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	2,1434	\$7.411.292	30	\$ 156.675,63	
1963	01-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	2,1216	\$7.411.292	31	\$ 160.251,22	
1474	01-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	2,1150	\$7.411.292	30	\$ 154.598,12	
1603	01-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	2,1027	\$7.411.292	31	\$ 158.825,76	
1768	01-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	2,0891	\$7.411.292	31	\$ 157.798,63	
94	01-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	2,1176	\$7.411.292	29	\$ 149.631,92	
205	01-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	2,1070	\$7.411.292	31	\$ 159.151,12	

351	01-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	2,0811	\$7.411.292	30	\$ 152.125,82
437	01-may-20	31-may-20	18,19	27,29	2,0312	\$7.411.292	31	\$ 153.422,76
505	01-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	2,0238	\$7.411.292	30	\$ 147.936,33
605	01-jul-20	31-jul-20	18,12	27,18	2,0238	\$7.411.292	31	\$ 152.867,54
685	01-ago-20	31-ago-20	18,29	27,44	2,0412	\$7.411.292	31	\$ 154.179,17
769	01-sep-20	30-sep-20	18,35	27,53	2,0472	\$7.411.292	30	\$ 149.644,48
869	01-oct-20	15-oct-20	18,09	27,14	2,0211	\$7.411.292	15	\$ 73.870,42
INTERESES DE MORA								\$ 5.801.086,79
CAPITAL								\$7.411.292,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO								\$13.212.378,79

TOTAL LIQUIDACIÓN	\$13.212.378,79
--------------------------	------------------------

La liquidación se realiza conforme al mandamiento y la sentencia hasta el 15 de OCTUBRE de 2020, renuncio a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del Señor Juez,

Atentamente,



JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ
C.C. 9.872.485 Expedida en Pereira.
T.P. 158.462 del H.C.S.J.

Gerencia Juridica

De: Gerencia Juridica <gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com>
Enviado el: viernes, 16 de octubre de 2020 7:13 p. m.
Para: j01cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: PROCESO EJECUTIVO BANCO DE BOGOTA S.A Vs CESAR AUGUSTO VARGAS SANCHEZ
- RADICADO: 7614740030020170060200 - LIQUIDACION DE CREDITO
Datos adjuntos: LIQUIDACIÓN CESAR AUGUSTO VARGAS SANCHEZ.PDF

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito aportar memorial, con el fin de darle trámite en el presente proceso:

NOMBRE DEL DESPACHO	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD	CARTAGO – VALLE
ASUNTO DEL DOCUMENTO	LIQUIDACION DE CREDITO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO	CESAR AUGUSTO VARGAS SANCHEZ
N° ARCHIVOS (Folio)	- 1 ARCHIVO : 2 FL
ANEXOS EN PDF	1

Atentamente,



JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ

Presidente

Grupo Empresarial Dinámica S.A.S

Calle 25 # 7-48 Pisos 8 y 9 Unidad Administrativa El Lago

Calle 19 # 8-34 Pisos 5, 13 y 14 Corp Financiera de Occidente

PBX (6) 3401782 EXT 200 Pereira – Risaralda

Bogotá (1) 7560139 **Medellín** (4) 6050124 **Cali** (2) 4870077

Ibagué (8) 2771585 **Armenia** (6) 7358382 **Manizales** (6)

8956956

Cúcuta (7) 5956040 **Bucaramanga** (7) 6976762 **Tunja** (8)

7473801

Barranquilla (5) 3861755 **Cartagena** (5) 6937723